



## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

### DECLARA:

Su preocupación ante el retroceso que significa el fallo de la Cámara de Apelaciones de fecha 10 de octubre de 2017, por el cual se resolvió anular la sentencia que condenó a quince años de prisión a dos ex celadores del Hogar de Huérfanos por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por su condición de guardadores de la víctima.

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La víctima del caso en cuestión era un niño, que en 2011, cuando estuvo alojado en el hogar del huérfano, de calle Laprida al 2100 de la ciudad de Rosario, tenía tan sólo 9 años de edad.

La familia solidaria que, en aquel entonces, tenía a su cuidado al niño, fue la primera en detectar algunos de los signos que daban a entender una situación





de abuso y denunciar el hecho. Posteriormente, la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia formalizó la presentación judicial, constituyéndose en querellante en la causa. Tras la denuncia, los celadores fueron despedidos del Hogar y estuvieron detenidos un tiempo, pero luego gozaron del beneficio de la prisión domiciliaria.

A partir de la investigación llevada a cabo por el juez Juan Andrés Donnola, se recolectaron, entre otras pruebas, la declaración en cámara gesell y el reconocimiento en rueda fotográfica por parte de la víctima. A su vez, a ello se agregaron, el dictamen médico que constataba la presencia de lesiones físicas, los resultados del informe psicológico realizado al niño, junto con unas 50 declaraciones testimoniales. En virtud de estas pruebas, en 2012, el magistrado encontró motivos de convencimiento suficientes para procesar a los celadores.

Ese mismo año, y al amparo de la Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, niños y adolescentes, el Estado, por medio de una orden judicial, retiró del establecimiento a todos los niños y adolescentes que allí se alojaban, cesando el hogar en sus funciones.

Luego de 5 años de investigación, en octubre de 2016 el juez de Sentencia N° 4, Julio Kesuani, condenó a pena de prisión a los dos ex empleados del orfanato, de 44 y 46 años; los cuales permanecieron en libertad dado que el fallo no estaba firme por la apelación de las defensas.

En un fallo de la cámara de apelación de 2017, los magistrados Bibiana Alonso, Gustavo Salvador y Javier Beltramone, entendieron que debía anularse la





sentencia condenatoria, debido a cuestiones técnicas, alegando falta de fundamentación en la sentencia de primera instancia para darle validez a la misma. Es de destacar que en esta resolución judicial la Alzada ni siquiera procedió a analizar la prueba.

Esta clase de violencia se caracteriza generalmente por ser consumada dentro de un ámbito de intimidad entre la víctima y el victimario. Se trata de un tipo de delito en el cual, a diferencia de otros, en muchas ocasiones no quedan evidencias físicas que sirvan como prueba para el proceso ni existen testigos presenciales del hecho. En este sentido, se ha señalado que en los supuestos de delitos contra la integridad sexual el testimonio de la víctima y su participación dentro del proceso cobra un valor muy relevante para la corroboración de los hechos. El respeto y la protección por los derechos humanos de la víctima dentro del proceso judicial son especialmente relevantes en este tipo de delitos, particularmente cuando el hecho fue cometido contra personas menores de edad. En estos casos, la víctima, además de sufrir un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, se ve expuesta a una victimización secundaria derivada de la relación posterior que se establece entre ella y el aparato judicial y de protección de derechos. Por ello, es de fundamental importancia que durante todo el proceso la víctima sea tratada de modo tal que se respeten sus derechos y su dignidad y se adopten las medidas necesarias para que goce de una consideración y atención especial con el fin de garantizar su bienestar y evitar que se produzca un nuevo trauma. A nivel internacional existen diversos instrumentos que establecen estándares específicos en materia de abordaje de niños y niñas víctimas de violencia sexual. Estos instrumentos establecen como valor primordial el respeto a la dignidad, la vida, el bienestar y la salud del





niño, entre otros, como sujetos plenos de derechos que requieren de mecanismos especiales de protección para lograr su pleno desarrollo y bienestar atendiendo siempre al interés superior de niñas y niños. De esta forma, la normativa internacional establece la necesidad de que los Estados adopten mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los derechos de niños y niñas víctimas a lo largo de todo el proceso de justicia, garantizando así su plena protección de manera de evitar su revictimización.

A nivel local, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su incorporación al sistema interno con jerarquía constitucional ha contribuido al cambio de concepción del niño hacia su reconocimiento como sujeto pleno de derecho. Con la sanción de la Ley 26.061 de protección integral de los derechos del niño se reafirman los diversos derechos y obligaciones contenidos en la Convención. En lo concerniente al procedimiento penal específicamente, se ha ido reformando la normativa incorporando en las distintas provincias mecanismos especiales para la toma de declaración de niños víctimas y testigos. De este modo, se tiende a evitar los repetidos interrogatorios de los niños dentro del proceso de modo de procurar evitar su revictimización. Estos mecanismos suponen, además, la toma de declaración a través de un profesional especialmente capacitado y en dispositivos especiales como la cámara Gesell o circuitos cerrados de televisión de forma que las autoridades y las partes dentro del proceso puedan seguir el desarrollo del acto desde el exterior. También, las reformas normativas introducen la obligatoriedad de videogravar las entrevistas que se tomen a los niños víctimas de modo de evitar la reiteración del acto, entre otras cuestiones. Sin embargo, en la práctica el marco normativo descrito que pretende brindar protección al niño víctima de violencia o abuso sexual se ve afectado en muchos casos por la complejidad que supone el abordaje de niños que han sufrido situaciones





traumáticas como el abuso sexual. En estos casos, es imprescindible que intervengan una multiplicidad de organismos del Estado y diversos actores pertenecientes a distintas disciplinas que deben coordinar su trabajo para brindar la mejor atención posible a los niños víctimas. Como resultado, tanto las víctimas, por el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran, como los operadores y profesionales que los atienden, se encuentran en muchas ocasiones afectados por no contar con los mecanismos adecuados para abordar la complejidad de esta problemática acorde a las normativas vigentes. Es por ello que, por un lado, surge la necesidad de concientizar a la sociedad y a los profesionales involucrados acerca de la problemática de la violencia sexual y de la forma en la que un niño debe ser tratado dentro de un proceso para que se respeten sus derechos; por el otro, crear los mecanismos para coordinar las acciones de todos los actores involucrados para identificar y evitar las deficiencias actuales que el sistema presenta.

Durante mucho tiempo las víctimas de delitos fueron concebidas únicamente como objeto de prueba dentro del proceso penal. En las últimas décadas comenzó a tomarse conciencia, a nivel internacional, sobre esta situación y sobre la necesidad de incorporar una perspectiva que incluya el respeto a la dignidad de la víctima y de garantizar sus derechos dentro del proceso. Estos elementos son especialmente relevantes en los casos de delitos contra la integridad sexual y, en particular, cuando estos han sido infligidos contra personas menores de edad. En estos casos, además de haber sufrido un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, la víctima se ve expuesta a la posibilidad de padecer una victimización secundaria derivada de la relación posterior que el aparato jurídico penal establece con ella. En este sentido, los delitos de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes son considerados a nivel mundial delitos complejos en cuanto a





su corroboración, por lo que se requiere que los estados y los sistemas judiciales contengan estructuras, procedimientos y mecanismos adecuados que faciliten la exteriorización de denuncias, optimicen las oportunidades existentes para la recolección de las pruebas y aseguren un abordaje que proteja a la víctima. En consonancia, durante los últimos años se registraron importantes avances normativos en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos contra la integridad sexual que se proponen tener en cuenta sus necesidades y las alternativas posibles para mejorar la recolección de pruebas.

A nivel internacional existen distintos instrumentos que establecen los estándares en esta materia (la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos y las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, entre otros) y en consecuencia, distintos países adoptaron mejoras y cambios en los sistemas y procedimientos. A grandes rasgos tuvieron tres objetivos principales: 1. Reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan los niños, niñas y adolescentes a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio. 2. Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación. 3. Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que reciben niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos. Así, existen ciertos principios generales que deben ser respetados y garantizados en todo sistema relacionado con la investigación de estos delitos y el abordaje y la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos sobre los que existe un amplio y notable consenso a nivel internacional.

Mientras tanto, el proceso llevó varios años: se tomaron innumerables





testimonios; se efectuaron pericias médicas y psicológicas; se escuchó la voz de los niños. Y sin embargo, aún no se ha logrado una adecuada administración de Justicia.

Preocupa que habiendo una sentencia condenatoria se haya declarado la nulidad absoluta de la misma; e instó al Juez a quien le toque dictar una nueva sentencia, a emitir el fallo en el menor tiempo posible, y siendo respetuoso de los lineamientos que requiere un delito de especial tratamiento (como lo es el abuso sexual agravado contra niños), donde más allá de las cuestiones formales, se priorice la voz de los chicos. De lo contrario, a partir de este descreimiento, se reforzarían la culpa, la vergüenza y el silencio de otras niñas y niños que habiendo sufrido estas vulneraciones sentirían que carecen de interlocutores dispuestos a creer en sus palabras.

Los tiempos de los niños y niñas no son los tiempos de los adultos, ni los tiempos de la Justicia.

Por eso pedimos al Poder Judicial, como parte del Sistema de Protección Integral, resguardar y restituir a los niños sus derechos, sin revictimizar, teniendo en cuenta fundamentalmente y ante todo, sus voces y sus tiempos.

